

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420210000800

Estando las diligencias la Despacho, se observa que por de auto del 3 de septiembre de 2021¹, fue requerida la parte actora al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. para que en el término de treinta (30) días procediera realizar la notificación de la demandada Ladrillos Dolmen Cía Ltda – En Liquidación en la forma dispuesta en el expediente, es decir, que hasta el 19 de octubre de 2021, tenía el extremo activo, término para acreditar el impulso procesal exigido.

Ahora, si bien la parte actora el 28 de octubre² y 4 de noviembre de 2021³ y 27 de enero de 2022⁴ allegó al proceso documental de la que se advierte que intentó dicho enteramiento a través de medio electrónico y a la dirección física, lo cierto es que, respecto del primer medio tiene nota devolutiva, y del segundo, no se aportó constancia de entrega tanto del citatorio como del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., luego de una lado no cabe duda que dicha acreditación fue extemporánea, como quiera que dentro del término de los 30 días, no se acreditó por la parte actora haber efectuado algún tipo de gestión encaminada a obtener la vinculación de Ladrillos Dolmen Cía Ltda – En Liquidación al proceso, pues los términos procesales son perentorios e improrrogables, y de otro lado, la gestión adelantada por el extremo actor no tuvo la virtualidad de cumplir con la carga procesal que le fue impuesta, puesto que no fue posible enterar a la sociedad demandada de la presente acción.

En consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el núm. 1 Art. 317 del Código General del Proceso **DISPONE:**

- 1.- DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito por primera vez.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las constancias a que haya lugar.
- 4.- SIN CONDENA** en costas por no haberse causado estas.
- 5.-** Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ 051AutoRequiere.01.03.09.pdf

² 053CorreoMemorialNotificación.05.28.10.

³ 054CorreoAportaNotificacion.04.04.11.

⁴ 055CorreoNotificación.04.27.01.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
